

ARTICULO 201. DE LAS FALTAS QUE DAN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD.

<Derogado por el Decreto [301](#) del Decreto 222 de 1983> La responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores, se deducirá exclusivamente en los casos de culpa grave o dolo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 16 de abril de 1980.

XIII. DISPOSICIONES VARIAS



ARTICULO 202. DE LA PROHIBICION DE EJECUTAR CONTRATOS NO PERFECCIONADOS. <Derogado por el Decreto [301](#) del Decreto 222 de 1983> Sólo podrá iniciarse la ejecución de los contratos que estuvieren debidamente perfeccionados. En consecuencia, con cargo a los convenios a que se refiere el presente decreto no podrá pagarse suma alguna de dinero ni el contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que en este estatuto se establecen.



ARTICULO 203. DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTAN PERFECCIONANDO. <Derogado por el Decreto [301](#) del Decreto 222 de 1983> Los contratos que a la fecha de vigencia de este decreto se estuvieren perfeccionando, podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas antes vigentes o acogerse a las reglas del presente estatuto. En este último caso no será necesario repetir las operaciones o trámites que se hubieren cumplido conforme a disposiciones semejantes a las aquí consignadas.



ARTICULO 204. DE LA VIGENCIA Y ALCANCE DEL PRESENTE ESTATUTO. <Derogado por el Decreto [301](#) del Decreto 222 de 1983> Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, por regular íntegramente la materia, deroga las disposiciones de carácter general o particular vigentes sobre los contratos de que trata, en las entidades a que él mismo se refiere, en especial los decretos 1670 y 2449 de 1975.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de enero de 1976

ALFONSO LOPEZ MICHELESEN

CORNELIO REYES

El Ministro de Gobierno

INDALECIO LIEVANO AGUIRRE

El Ministro de Relaciones Exteriores

SAMUEL HOYOS ARANGO

El Ministro de Justicia

RODRIGO BOTERO MONTOYA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ABRAHAM VARON VALENCIA

El Ministro de Defensa Nacional General

RAFAEL PARDO BUELVAS

El Ministro de Agricultura

MARIA ELENA DE CROVO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

HAROLDO CALVO NUÑEZ

El Ministro de Salud Pública

JORGE RAMIREZ OCAMPO

El Ministro de Desarrollo Económico

JAIME GARCIA PARRA

El Ministro de Minas de Energía

HERNANDO DURAN DUSSAN

El Ministro de Educación Nacional

FERNANDO GAVIRIA CADAVID

El Ministro de Comunicaciones

HUMBERTO SALCEDO COLLANTE

El Ministro de Obras Públicas

JAIME TOVAR HERRERA

El Jefe del Departamento Administrativo

de la Presidencia de la República

MIGUEL URRUTIA MONTOYA

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación

ALVARO VELASQUEZ COCK

El Jefe del Departamento Administrativo

Nacional de Estadística

CARLOS SANZ DE SANTAMARIA

El Jefe del Departamento Administrativo
de Aeronáutica Civil

JAIME LOPERA GUTIERREZ

El Jefe del departamento Administrativo
del servicio Civil

JOSE JOAQUIN MATALLANA

El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad

BERNARDO GAITAN MAHECHA

El Jefe del Departamento Administrativo
de Intendencia y Comisarías



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

